



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Novena Sesión Extraordinaria

23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como reservada y confidencial, de la información referente a la solicitud de acceso a la información identificada con número de expediente interno UT/OAST-SGG/1228/2020, en relación con los datos personales y numero de carpeta de investigación, contenidos en el Oficio CEEAVJ/PA/664/2019, que obra en los archivos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.
- III.- Clausura de la sesión.

1

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/1228/2020, EN RELACIÓN CON LOS DATOS PERSONALES Y NUMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CONTENIDOS EN EL OFICIO CEEAVJ/PA/664/2019, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS JALISCO.

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A.- En fecha 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la solicitud de acceso a la información con número de folio 03600820; registrada como expediente interno UT/OAST-SGG/1228/2020, que consiste en:

“Solicito se me informe el seguimiento y la atención que se le dio al oficio: AGENCIA 1/1535/2019 expedido por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes dirigido al Director de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y recibido en fecha 14 de agosto de 2019”. (sic)

B.- Mediante oficio OAST/2486-06/2020, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, por ser el Enlace de Transparencia del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

C.- A través del oficio CEEAVJ/ST/373/2020, el Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, da cumplimiento al requerimiento que se le formuló, realizando las siguientes manifestaciones:

“... Al respecto, me permito informar que por parte de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ) el seguimiento brindado al oficio AGENCIA 1/1535/2019 fue el siguiente:



Con fecha 23 de septiembre del año 2019, a las 13:00 horas se presentó la contestación ante la oficialía de partes de la Fiscalía General del Estado con numero de oficio CEEAVJ/PA/664/2019 al oficio en comento, en donde se informó la atención brindada comunicó vía telefónica al número telefónico proporcionado, contestando una persona, la cual se negó a proporcionar su nombre, mencionando que si es su número telefónico, pero no conoce a la ciudadana Eliminado, mismo oficio que fue signado por el Abogado Héctor Alejandro López Bañuelos, del cual anexo copia certificada para cualquier fin legal que tenga lugar..." (sic)

Ahora bien, del análisis del documento anexo a la respuesta entregada por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, se observa que el mismo contiene diversos datos personales, así como los datos de una carpeta de investigación.

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

3

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La información contenida en el anexo del oficio de respuesta, consistente en datos personales y datos de una carpeta de investigación, tiene el carácter de **RESERVADA**, al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o



Así mismo, los datos personales encuadran en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracción V, 20 y 21 numeral 1 fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

Artículo 4º. Ley — Glosario.

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

V.- **Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

1.- *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

2.- *Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. *Es información confidencial:*

I. **Los datos personales de una persona física identificada o identificable**, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Se citan también, los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicables al caso que nos ocupa:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- *Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, Además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.*

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - *Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

QUINCUAGÉSIMO. - *El nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial, debiendo el Comité de Clasificación fundar y motivar el acuerdo que le otorgue dicho carácter. En los*

casos en que no se presenten los supuestos antes mencionados, se deriven de listas, libros de registros de gobierno u otros similares, el nombre será información de libre acceso.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El hecho de entregar información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su posible condición de víctima, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aun cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes.

En esas condiciones, en caso de trascender la información sobre los datos personales de particulares en su posible condición de víctimas, generaría la posibilidad y facilidad a los delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño a las víctimas y personas cercanas, pudiendo cometer en contra de éstas actos constitutivos de delito como son robo, extorsión o hasta un posible secuestro.

Así mismo, en caso de entregar datos sobre carpetas de investigación, se podría causar un entorpecimiento en las investigaciones o procesos judiciales o de violación a derechos humanos que se estén tramitando para el esclarecimiento de los hechos victimizantes, generando una ruptura en la obligación constitucional del Estado mexicano a prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

La información materia de la solicitud presentada, se encuentra relacionada con el seguimiento dado por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, a un oficio emitido por el Ministerio Público Número 1 de la Unidad de Investigación de delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes. En esa lógica, la entrega de los diversos datos personales señalados en el oficio CEEAVJ/PA/664/2019, vulneraría invariablemente el derecho a que se resguarde la identidad y datos personales, del particular al que hace referencia el escrito en cuestión.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento legal también conocido como "Pacto de San José", y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales, si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si



no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública, entre otros.

En ese sentido, se considera que entregar los datos personales respecto de particulares en posible situación de víctima, tendría como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra.

Lo anterior en virtud de que la información solicitada los vuelve identificables y localizables de manera directa, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de los mismos.

Así mismo, se considera que entregar los datos de identificación de la carpeta de investigación que se sigue, pondría en riesgo la seguridad de estos documentos e información que debe de cuidar sigilosamente el Estado para evitar un daño a la garantía de seguridad jurídica y procedimental que se debe de garantizar tanto a la víctima como al victimario, ya que de llegarse a permitir el acceso a persona alguna distinta a las que por ley deba o pueda tener acceso a la misma, aparte de infringir la ley, se causaría un perjuicio grave a la investigación y persecución de los delitos, y así, lesionar intereses de terceros como en este caso lo serían las personas involucradas en las mismas, ya que al entregar el número identificatorio de la carpeta de investigación, así como datos relacionadas con las mismas, se estaría dejando en evidencia información que causaría un agravio en la sociedad, ya que pudiese dilatar, entorpecer y/o dificultar el actuar de la Fiscalía Estatal, haciendo posible la evasión de la acción de la justicia, al darse a conocer este tipo de información.

6

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Entregar la totalidad de la información contenida en el oficio CEEAVJ/PA/664/2019, atentaría contra la seguridad y protección de las víctimas volviéndolos localizables y vulnerables de sufrir un nuevo delito en su contra.

Lo anterior es así, debido a que al ser del dominio público dichos datos, se difundiría información que actualmente sólo está en conocimiento de las autoridades competentes y de las personas en condición de víctimas; por lo tanto, al dar acceso al solicitante a esta información, no solo se contravendrían disposiciones legales, sino que el daño causado sería de difícil reparación.

No obstante, se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información con la versión pública de dicho documento, testando la información pública confidencial y reservada, consistente en datos personales y numero de carpeta de investigación.



Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - *Una vez analizados los documentos entregados por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, se acuerda de forma unánime la clasificación de la información como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, de los datos personales y los datos de la carpeta de investigación, contenidos en el oficio CEEAVJ/PA/664/2019, con el que se entrega la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada como UT/OAST-SGG/1228/2020.*

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 11:39 once horas con treinta y nueve minutos del día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte.*

7

Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité

Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité

Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte.